



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA - C.C. 92.449.374 contra JUAN SEBASTIÁN BARRERA CALDERÓN - C.C. 1.075.254.628. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00609-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA contra JUAN SEBASTIÁN BARRERA CALDERÓN, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. En el reverso de cada uno de los títulos valores utilizados como base de la ejecución se menciona que fueron endosados al ejecutante en propiedad y para el cobro del título valor. Por consiguiente, no es claro si los mismos fueron endosados en procuración o en propiedad, hecho que deberá aclararse.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por VIRGILIO AUSBERTO BLANCO contra JUAN SEBASTIÁN BARRERA CALDERÓN.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al señor VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA para actuar en causa propia, únicamente para los efectos de este proveído.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.